



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/785/2017

Guadalajara, Jalisco, a 16 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 642/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.**

Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 16 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160. Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 3745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

642/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

10 de mayo de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de agosto de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto de los actos positivos del sujeto obligado, este no se manifestó.

El sujeto obligado mediante actos positivos entregó la información faltante.

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 642/2017.
S.O. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

RECURSO DE REVISIÓN: 642/2017
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 642/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 28 veintiocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de comparecencia personal, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de expediente físico 441/P/2017, donde se requirió lo siguiente:

"... copias simples de la documentación de la obra en construcción ubicada en la calle Alfareros #140 colonia la sillita, siendo la siguiente:

- Copia licencia de alineamiento y no. Oficial.
- Dictamen de trazo, usos y destinos específicos.
- Copia licencia de construcción autorizada.
- Copia del recibo de pago del alineamiento y no oficial autorizado.
- Copia del recibo de pago de la licencia de construcción autorizada.
- Copia documento con que se acreditó la propiedad.
- Copia de recibo predial con el que se inició el trámite.
- Factibilidad del SIAPA
- Proyectos de construcción autorizados.
- Copia de la licencia de habitabilidad.
- Copia del Recibo de pago de la habitabilidad

Si no cuenta con autorizaciones que indique las causas o motivos.

2.- Mediante oficio de fecha 06 seis de abril de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 441/P/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **negativo por inexistente**, como a continuación se expone:

"...
(...) Derivado del oficio emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable, que informo después de hacer una búsqueda minuciosa en la base de datos de la Dirección de Construcción, NO se localizó el expediente con la información solicitada, no existiendo información que aportar ya que la misma es inexistente.

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 10 diez de mayo del año en curso, declarando de manera esencial:

"Que vengo a presentar recurso de revisión a la solicitud de documentos así mismo solicitar respuesta con la fundamentación y motivación de la no existencia del expediente y por qué no se le requirió y exigió el pago de la licencia de construcción..."

RECURSO DE REVISIÓN: 642/2017.

S.O. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

4.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el oficio TUT/835/2017, con fecha 15 quince de mayo, del 2017, signado por el Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga, mediante el cual remite Recurso de Revisión interpuesto por Estela Montes Vázquez, mismo que se turnó para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **642/2017**, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, el sujeto obligado remite ante este Órgano Garante el Recurso de Revisión, mismo manda el informe de Ley, cuya parte medular versa en lo siguiente:

"Derivado de lo anterior pongo a su consideración que al haber gestionado de nueva cuenta lo peticionado en su solicitud y poner a disposición del solicitante como ACTO POSITIVO los documentos remitidos por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, consistente en 18 dieciocho documentos en copia simple..."

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/471/2017 en fecha 30 treinta de mayo del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente por medio de constancia de notificación.

6.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvieron por recibidos por parte del sujeto obligado los días 24 veinticuatro y 30 treinta del mes de mayo y 01 primero de junio de la presente anualidad oficios de números TUT/878/P/2017, TUT/912/2017 Y TUT/934/2017 signados por **Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficios mediante el cual el sujeto obligado rindió diversos informes en alcance correspondiente a este recurso, anexando 32 treinta y dos copias simples, y una foja con firma y sello, cuya parte medular de los informes versa en lo siguiente:

"...
Oficio TUT/878/2017
(...) con fecha 17 diecisiete de mayo del año actual, se acudió al domicilio asentado por el hoy recurrente en su solicitud de información siendo (...) a efecto de notificar la nueva respuesta y hacer entrega de la información generada, sin embargo, no fue posible ya que se nos informó por una habitante del mismo, que en ese domicilio desconocen a la C. (...), levantando ACTA CIRCUNSTANCIADA correspondiente y Notificando por estrados.

Oficio TUT/912/2017

RECURSO DE REVISIÓN: 642/2017.

S.O. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

Sirva el presente INFORMAR, que el día 24 veinticuatro de mayo en curso acudió a las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia Tonalá, (...) POR CUENTA PROPIA la C (...) a la que se realizó la entrega de 18 dieciocho documentos (cinco por ambas caras), (...) adjuntando copia del recibo oficial 207197 (...)

...."

7.- En el acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 18 dieciocho del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de notificación por lista, toda vez que no se pudo llevar a cabo la notificación de manera personal en el domicilio proporcionado por el ahora recurrente tal como hace se manifiesta en la acta circunstanciada de notificación, es por eso que las notificaciones se llevaron a cabo los días 13, 14 y 17 diecisiete de julio de la presente anualidad, en los estrados de este Órgano Garante, con domicilio en Avenida Vallarta 1312, colonia Americana.

8.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de mayo del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso

RECURSO DE REVISIÓN: 642/2017.

S.O. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través físicamente al sujeto obligado, el día 10 diez del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 06 seis del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 24 veinticuatro del mes de abril de la presente anualidad, concluyendo el día 16 dieciséis del mes de mayo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el presente recurso ha quedado sin efecto o materia, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos entregó la información requerida en la solicitud de origen.

En este sentido tenemos que la solicitud de información consistió en requerir: *copias simples*

RECURSO DE REVISIÓN: 642/2017.

S.O. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

de la documentación de la obra en construcción ubicada en la calle Alfareros #140 colonia la sillita Copia licencia de alineamiento y no. Oficial, Dictamen de trazo, usos y destinos específicos, Copia licencia de construcción autorizada, Copia del recibo de pago del alineamiento y no oficial autorizado, Copia del recibo de pago de la licencia de construcción autorizada, Copia documento con que se acreditó la propiedad, Copia de recibo predial con el que se inició el trámite, Factibilidad del SIAPA, Proyectos de construcción autorizados, Copia de la licencia de habitabilidad, Copia del Recibo de pago de la habitabilidad, Si no cuenta con autorizaciones que indique las causas o motivos.

En su respuesta de origen a la solicitud, el sujeto obligado declaró Inexistente la información, mediante las respuestas de las distintas áreas generadoras de la información, las cuales fueron de manera Negativa aludiendo a que no localizaron el expediente con la información solicitada, por lo que la parte recurrente presentó recurso de revisión, **sin embargo, el sujeto obligado mediante actos positivos entregó la información solicitada como a continuación se expone.**

Mediante oficio de número DGPDU5/1796/2017 con fecha 18 dieciocho de mayo de la presente anualidad, signado por C. Héctor Hugo Ocampo Barajas, Director General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable, mismo que remite la información a la Unidad de Transparencia y está a su vez pone a disposición la información requerida a la parte recurrente previo pago, toda vez que de su solicitud se desprende que requiere copias, referente a la obra ubicada en la calle Alfareros número 140 de la colonia La Sillita, mismo que a continuación se inserta:

H. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO

RECIBIDO
22 MAY 2017
UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

001588

DGPDU5/1796/2017

Tonalá, Jalisco a 18 de mayo de 2017
Asunto: Se envían copias certificadas relativas al informe del Recurso de Revisión Exp 441R/2017

Dr. Jorge Gutiérrez Reynaga
Coordinador de la Unidad de Transparencia
Gobierno de Tonalá, Jalisco

Se le remite y en alcance de su oficio DGPDU5/1796/2017, en donde rendí informe en atención a su recurso de Revisión Exp. 441R/2017, envío copias certificadas de los siguientes documentos:

- Licencia de alineamiento y número oficial con número de control 54069
- Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos 101-TON-1-TEC/16-048
- Licencia de construcción tipo comercial autorizada a por autorizar con número de control 54231 registrada en la Base de datos o cartilla de Empaques Tonalá S.A. de C.V.
- Recibo de pago del alineamiento y número oficial autorizado
- Documento con el que la persona moral Empaques de Tonalá S.A. de C.V. acreditó la propiedad del inmueble para el trámite de alineamiento y número oficial ubicado para el domicilio ubicado en la calle Alfareros No. 140, colonia La Sillita
- Recibo predial con el que la persona moral Empaques de Tonalá S.A. de C.V. inició el trámite de alineamiento y número oficial ubicado para el domicilio ubicado en la calle Alfareros No. 140, colonia La Sillita.
- Recibo del agua expedido por el SIAPA que la persona moral Empaques de Tonalá S.A. de C.V. presentó en el trámite de alineamiento y número oficial ubicado para el domicilio ubicado en la calle Alfareros No. 140, colonia La Sillita.

Además por el momento queda a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el particular.

Héctor Hugo Ocampo Barajas
Director General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable

Exp. Arceve
Calle Alfareros
P.O. Box 0406
Tonalá, Jalisco

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ballejo

Tonalá Jalisco Gobierno Tonalá Hidalgo No. 24, Col. Centro, Tonalá C.P. 45400 - Tel: 2586 Tonalá Jalisco Gobierno Tonalá Tonalá Jalisco Gobierno Tonalá

RECURSO DE REVISIÓN: 642/2017.
S.O. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, procede el **SOBRESEIMIENTO** a causa de que por medio de actos positivos el sujeto obligado entregó la información solicitada, dejando sin materia el presente recurso.

Por otro lado, mediante acuerdos de fecha 17 diecisiete de mayo y 22 veintidós de junio del presente año, esta Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe en alcance presentados por el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, siendo la parte recurrente legalmente notificada mediante lista los días 13,14 y 17 de julio del año en curso, sin embargo, la parte recurrente **no realizó manifestaciones**, tal y como lo hace constar el acuerdo de fecha 02 dos de agosto del presente año.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

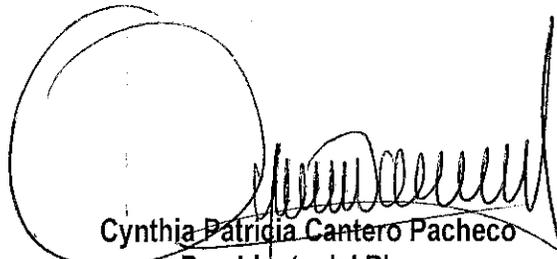
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 642/2017.
S.O. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 642/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/FGHH